

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
DE ARMENIA (QUINDÍO).**

REF: PROCESO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA DISMINUCIÓN Y REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: **LA MENOR** SARA BRICEÑO ARIAS REPRESENTADA POR SU MADRE SARA CAROLINA ARIAS CARDONA y **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA EN NOMBRE PROPIO.**

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS.

RAD: 2017- 00340

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA LA FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021.

CARLOS FELIPE USECHE GARCIA, mayor de edad, identificado con la CC No. 79.751.666 de Bogotá y la T.P. No. 95.490 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones en la calle 93 No. 12-54 oficina 205 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: cfbding@gmail.com, actuando en nombre y representación de la **MENOR SARA BRICEÑO ARIAS** representada por su madre **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA** y de la Señora **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 52.693.047 de Bogotá, quien también actúa en nombre propio y en su calidad de representante de la menor **SARA BRICEÑO ARIAS**, identificada con el registro civil de nacimiento 1014876363, ambas con residencia en la ciudad de Armenia **en la carrera 17 No. 10 Norte-25 Bloque 1 Apto 301 Conjunto Rincón de Andalucía, Barrio Providencia, celular: 3174370447**; correo electrónico: sara.arias.cardona@gmail.com, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto que niega la solicitud de aplazamiento de la audiencia, notificado en el estado de fecha 17 de Febrero de 2021, para que el mismo sea revocado, el cual se sustenta en los siguientes argumentos:

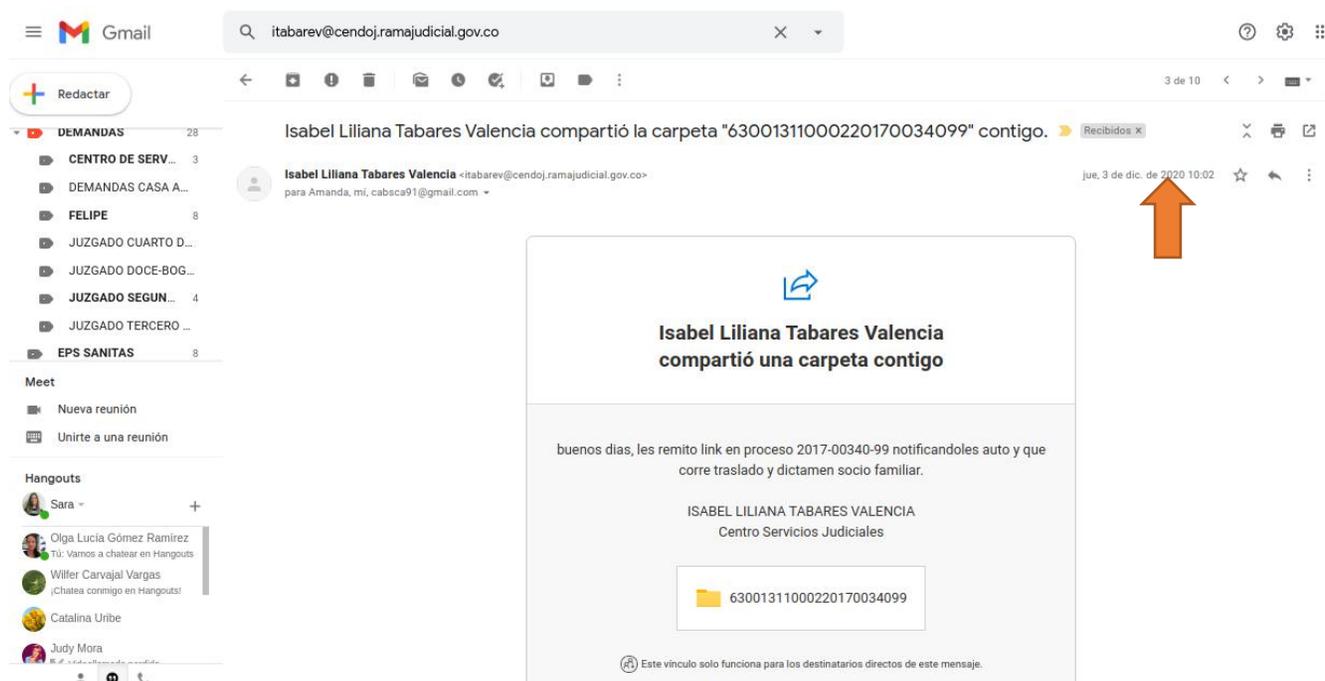
HECHOS

1. Cita el despacho entre los argumentos para negar la solicitud de aplazamiento:

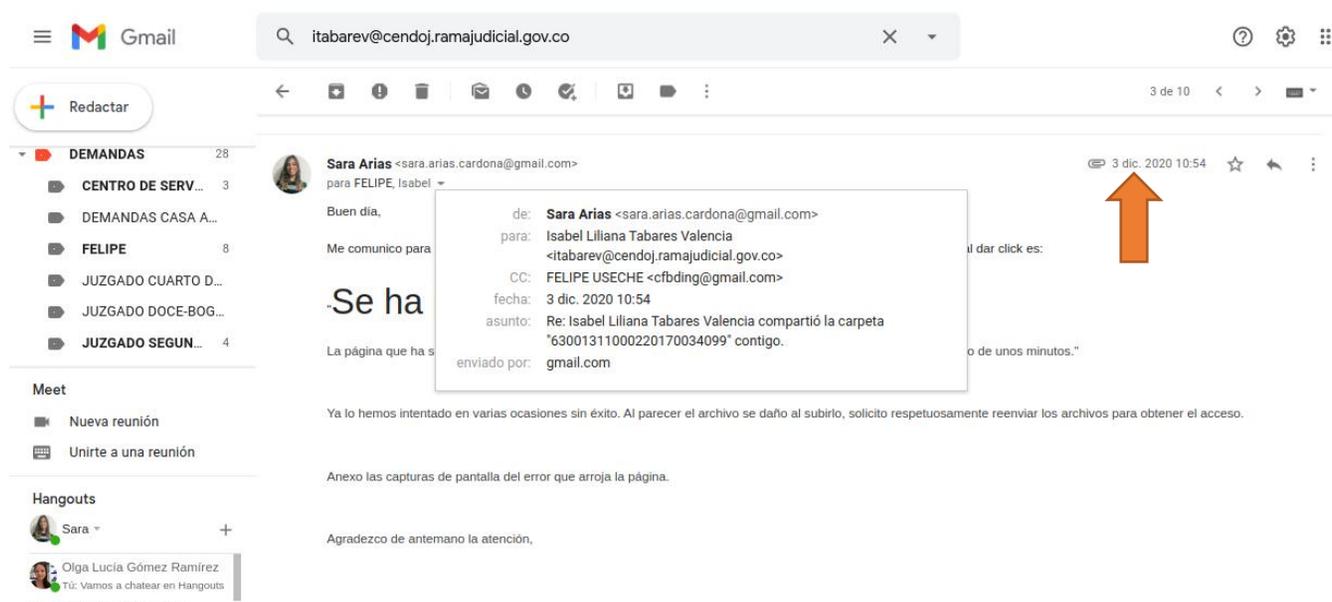
“la audiencia que se inició el 14 de diciembre debió ser suspendida porque las partes no tuvieron acceso al expediente previo a la audiencia, situación que no dieron a conocer oportunamente al despacho...”

La audiencia a la que hace mención en el Auto objeto de este recurso, tuvo lugar en la fecha 14 de Diciembre de 2020, y el expediente fue enviado desde el correo

electrónico itabarev@cendoj.ramajudicial.gov.co en la fecha 3 de diciembre tal como aparece en la captura de pantalla.



El correo electrónico fue recibido el día jueves 3 de Diciembre de 2020 a las 10:02 horas de la mañana y 50 minutos después, es decir el mismo 3 de Diciembre a las 10:54 a.m. enviamos un nuevo correo electrónico informando la situación y el problema:



Sara Arias <sara.arias.cardona@gmail.com>

3 dic. 2020 10:54 ☆

para FELIPE, Isabel ▾

Buen día,

Me comunico para informar que el Link adjunto al correo no ofrece ninguna información, el mensaje que aparece al dar click es:

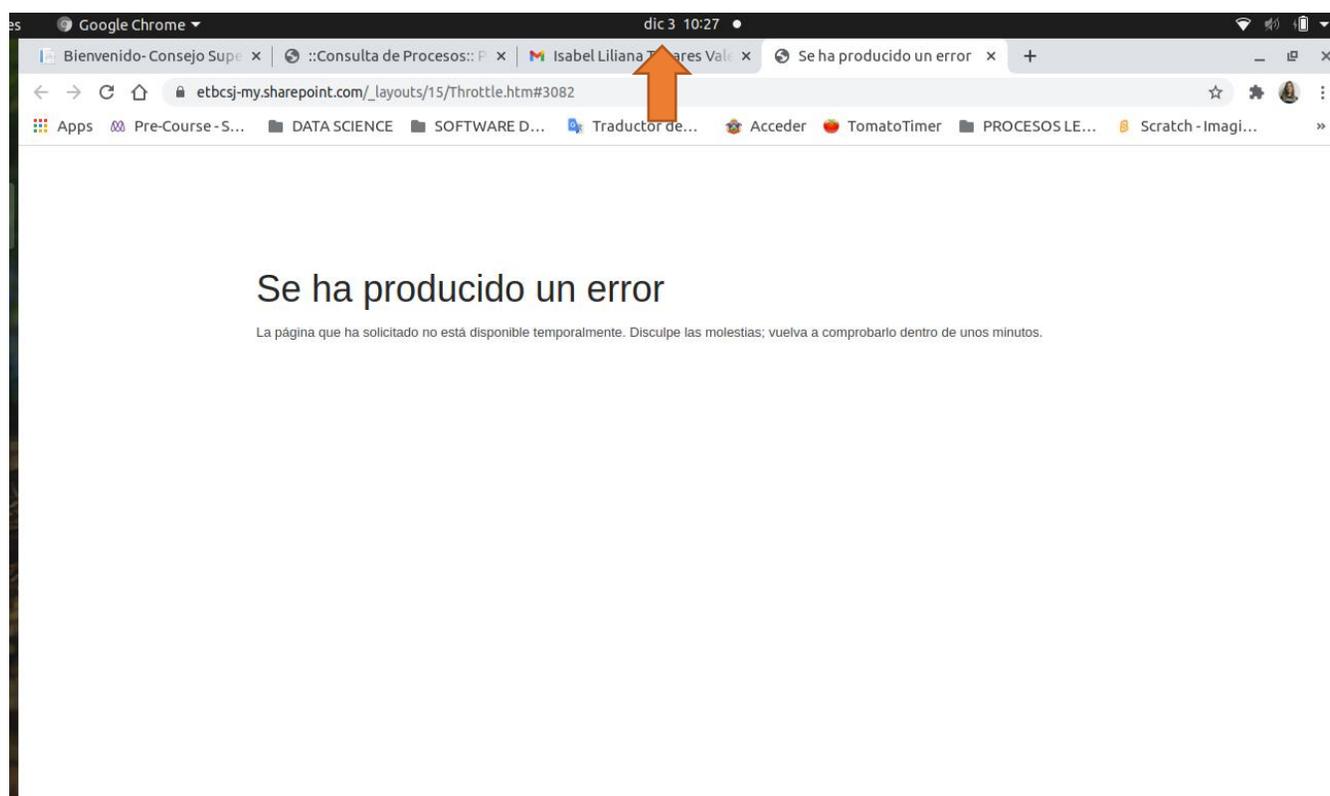
"Se ha producido un error

La página que ha solicitado no está disponible temporalmente. Disculpe las molestias; vuelva a comprobarlo dentro de unos minutos."

Ya lo hemos intentado en varias ocasiones sin éxito. Al parecer el archivo se dañó al subirlo, solicito respetuosamente reenviar los archivos para obtener el acceso.

Anexo las capturas de pantalla del error que arroja la página.

Agradezco de antemano la atención,



Sin embargo, la respuesta que recibimos por parte del despacho, el mismo 3 de Diciembre de 2020, a las 11:44 am fue un nuevo correo con el envío de los nuevos documentos agregados al expediente, que habían sido relacionados en el primer correo. Por este motivo asumimos que la plataforma o el sistema estaba teniendo una falla tecnológica que impidió hacernos llegar el expediente y que el despacho se haría cargo de la solución.

Primer correo electrónico:



Isabel Liliana Tabares Valencia compartió una carpeta contigo

buenos días, les remito link en proceso 2017-00340-99 notificandoles auto y que corre traslado y dictamen socio familiar.

ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA
Centro Servicios Judiciales

 63001311000220170034099

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Recibí un segundo correo de ese mismo día, relacionando y anexando únicamente los nuevos documentos MENCIONADOS en el correo anterior:

“buenos días, les remito link en proceso 2017-00340-99 notificandoles auto y que corre traslado y dictamen socio familiar.”

REMISION DICTAMEN Y AUTO  Recibidos x



Isabel Liliana Tabares Valencia <itabarev@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí ▾

3 dic. 2020 11:44   

DE MANERA ATENTA ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTE CORREO ES PERSONAL. EN CASO DE REQUERIR ALGO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN ORALIDAD, DEBERÁ ENVIARLOS AL CORREO ASIGNADO PARA TAL CASO, EL CUAL ES: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SI POR ALGÚN MOTIVO ENVÍA A ESTE CORREO ALGUNA SOLICITUD, LA MISMA NO SERA TENIDA EN CUENTA.

ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia En Oralidad
Armenia Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

...



De esta forma, encuentro injusto y un desacierto, que el despacho continúe insistiendo en que la audiencia anterior, para la que nos preparamos con la asistencia incluso de tres profesionales de la EPS SANITAS, (habiendo radicado desde inicios del mes de Octubre de 2020 la solicitud ante la dirección médica de esta entidad los oficios que este Juzgado emitió, es decir, más de 2 meses de antelación), además de toda la preparación que conlleva está audiencia. Este despacho, insiste en que la responsabilidad de la ausencia u omisión en el acceso al expediente digital recae sobre esta parte, lo cual es absolutamente injusto y se aparta de la verdad.

2. Indica el despacho en el auto objeto de este recurso:

"en este trámite ya se le había otorgado un aplazamiento por circunstancia similar y el inciso 2o del numeral 3 del art. 372, dice "En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"; la audiencia que se inició el 14 de diciembre debió ser suspendida porque las partes no tuvieron acceso al expediente previo a la audiencia, situación que no dieron a conocer oportunamente al despacho, por cuanto un nuevo aplazamiento, prórroga la atención del caso y no puede desconocerse que están corriendo los términos del artículo 121 del C.G.P."

Es impreciso y se aparta de la verdad que la audiencia anterior de fecha 14 de Diciembre de 2020, se hubiera suspendido por solicitud de aplazamiento mío, como lo explique anteriormente, la decisión de suspender la audiencia, adoptada por el despacho, se debió a que ninguna de las partes tuvo acceso previamente al expediente digital y tal como lo explico en el punto anterior, esta situación fue puesta en conocimiento del despacho por medio de correo electrónico, oportunamente, es decir, con anterioridad de 6 días hábiles a la audiencia.

3. El caso relacionado con la menor SARA BRICEÑO ARIAS quien es victima de VIOLENCIA PSICOLOGICA Y FISICA por parte de su progenitor - DEMANDANTE y la compañera sentimental del mismo, está probado por múltiples entidades del estado y privadas, respaldado por profesionales en psicología, trabajo social,

nutrición, entre otras y entidades como ICBF, MEDICINA LEGAL, COMISARÍAS, JUZGADOS, FISCALÍA, entre otras.

No es un caso irrelevante, de poco impacto en la protección de derechos de una menor de edad, derecho prevalente en nuestra constitución, tanto así que se desarrolla en un contexto de más de 40 procesos judiciales, 12 denuncias penales, más de 10 procesos administrativos.

Sugiere el despacho en su decisión de negar el aplazamiento de fecha, que podría sustituir el poder:

“cuenta con las facultades de sustituir el poder, bien sea en este proceso o en el otro donde tiene señalada la audiencia para el mismo día.”

Por una parte, sustituir el poder para defender a la menor SARA BRICEÑO ARIAS, viola el derecho a la defensa de la menor, quien ha sido enfática y reiterativa en reconocer que NO ESTÁ EN DISPOSICIÓN, NI DESEA TENER VISITAS CON SU PADRE y que por las características de este proceso de más de 5 años de duración, más de 2.000 folios y la complejidad del mismo, es completamente irresponsable dejar esta actuación en manos de un abogado que no conoce el caso.

Por otra parte, la otra audiencia que me obliga a solicitar este aplazamiento y que fue programada con ANTELACIÓN a esta audiencia, porque si hubiera sido al contrario, mi petición la hubiera presentado al Juzgado 38 de Bogotá, hace parte del proceso con numero de radicado 11001310303820190036100, programada para el 26 de Febrero de 2021, fecha que desafortunadamente coincide con la decisión de la honorable Juez de este despacho, y tiene que ver con un complejo proceso de contratos fiduciarios además de cuantioso valor, pretensiones de más de MIL MILLONES DE PESOS (\$1'000.000.000) y que en su arista tiene 8 demandas civiles y penales, tampoco me permite delegar a otro abogado.

4. Por último, apeló a la colaboración entre profesionales que somos, lo que solicito es simplemente, mover una fecha de una audiencia, no estoy solicitándole aplazarla por un largo período, bien puede ser fijada para el día siguiente, es decir para el 27 de Febrero, se trata de un simple gesto de humildad y colaboración,



Papa Francisco  @Pontifex_es · Jan 12

Una sociedad es tanto más humana cuanto más sabe cuidar a sus miembros frágiles y que más sufren, y sabe hacerlo con eficiencia animada por el amor fraterno. vatican.va/content/france...

 392

 4.1K

 20.2K



Esto no se trata de halar más duro la cuerda Señoría, usted siempre tendrá las de ganar contra este humilde servidor, se trata de buscar la garantía de los derechos de las partes, pero en especial salvaguardar los derechos y garantías de una

menor de edad, y la colaboración fraternal para buscar la interacción armoniosa y entre personas, esto no es un asunto de derecho, es un asunto de simple entendimiento humano para buscar el bien mayor de una menor de edad.

Por lo anterior le solicitó REVOCAR la decisión y fijar fecha si el despacho lo considera para el día hábil siguiente a la fijada, con miras a no dar más espera para evacuar la misma.

NOTIFICACIONES

1. La Sra. **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA**, quien actúa también en nombre propio y en su calidad de representante de la menor **SARA BRICEÑO ARIAS**, en la ciudad de Armenia **en la carrera 17 No. 10 Norte-25 Bloque 1 Apto 301 Conjunto Rincón de Andalucía, Barrio Providencia**, celular: **3174370447**; correo electrónico: sara.arias.cardona@gmail.com
2. **CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS**, mayor de edad, identificado con la **CC No. 80.413.228** de Usaquén, con domicilio en la carrera 14 Bis No. 153-80 Interior 13 apto 401 en la ciudad de Bogotá, celular: 317 7228230 y 3187757669; correo electrónico: cabsca91@gmail.com
3. **CARLOS FELIPE USECHE GARCIA**, mayor de edad, identificado con la CC No. 79.751.666 de Bogotá y la T.P. No. 95.490 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones en la calle 93 No. 12-54 oficina 205 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: cfbding@gmail.com

De la señora Juez, atentamente,


CARLOS FELIPE USECHE GARCIA.
C.C. No. 79.751.666 de Bogotá.
T.P. No. 95.490 del C.S. de la J.